

Resolución rectoral por la que convocan Becas Santander – Microcredenciales, 1ª edición 2026

Los Estatutos de la Universidad de Vigo, en su artículo 100 establece que la Universidad, en uso de su autonomía, podrá otorgar títulos y diplomas para estudios distintos de los Oficiales.

La Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU) incorpora como una función básica de las Universidades la formación a lo largo de la vida y el fomento de programas de becas y ayudas para esta formación. Entre las modalidades de enseñanza en las que se puede desarrollar la formación a lo largo de la vida están las microcredenciales.

La Universidad de Vigo tiene suscrito un convenio con el Banco Santander S.A. con fecha 24 de julio de 2024 con el objeto de promover programas de becas dirigidos a colectivos universitarios encaminados a la mejora de la empleabilidad y acceso a un empleo de calidad.

Una vez vista *la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia*, las disposiciones aplicables de *la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones* y sus normativas de desarrollo.

En virtud de las facultades que le otorgan *la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario* y el artículo 72 del *Decreto 13/2019, de 24 de enero*, por el que se aprobaron los Estatutos de esta universidad,

ESTA RECTORÍA RESUELVE:

1. Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, becas para el estudiantado matriculado en Microcredenciales para el curso 2025/2026 que serán gestionadas de acuerdo con las bases reguladoras que figuran en el anexo I.
2. Publica esta convocatoria y las bases que la regulan en la tablero de la sede electrónica <https://sede.uvigo.gal/> y en el [Portal de becas](#) de la web de la Universidad de Vigo.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en *la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa*.

Así y todo, las personas interesadas podrán optar por interponer un recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, ante el mismo órgano que la dictó, en el que no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en *la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas*.

Vigo, en la fecha de la firma electrónica

El rector

Por delegación RR 30/05/2024 (DOG 10/06/2024)

El vicerrector de Titulaciones e Innovación Docente

Alfonso Lago Ferreiro

ANEXO I**BASES QUE REGULAN LA CONVOCATORIA DE BECAS SANTANDER – MICROCREDENCIALES 1ª EDICIÓN 2026****1. OBJETO**

Esta convocatoria está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Universidad de Vigo como acción destinada al cumplimiento del objetivo "captar estudiantado con talento y garantizar el acceso universal a la educación pública universitaria" mediante la financiación de una parte de los precios públicos de matrícula de las Microcredenciales incluidas en el Plan de desarrollo de microcredenciales universitarias, en el curso académico 2025/2026.

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

Puede solicitar beca el estudiantado mayor de 18 años que cumpla el requisito de estar admitido en la siguiente microcredencial:

- Excel avanzado y análisis de datos: de los fundamentos a la integración con Power BI (docencia virtual) <https://cpfp.uvigo.gal/es/estudios/titulos-propios/id1172-3/>

No podrán tener la condición de beneficiario/a las personas en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 *de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre*.

3. INCOMPATIBILIDADES

Las becas que se establecen en esta convocatoria serán incompatibles con cualquier otra de la misma naturaleza y para la misma finalidad.

4. DOTACIÓN, CUANTÍA Y PAGO

1. Los fondos destinados a esta convocatoria irán con cargo a la aplicación presupuestaria 2026 00FP 121D 482.99, siendo el importe máximo del crédito presupuestario retenido para esta convocatoria de 32.000 € para el que se aporta el correspondiente certificado de existencia de crédito.

2. La cuantía máxima será de 300 euros destinada al pago de la matrícula de una microcredencial, la cual está sujeta a la retención fiscal que establezca la normativa vigente en esta materia.

4. El pago de la beca se efectuará una vez comprobado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la base octava, mediante pago en formalización.

5. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1. La solicitud se realizará en el momento de formalización de la matrícula de la microcredencial escogiendo la opción "beca santander", sin necesidad de realizar ninguna otra gestión.

Las personas matriculadas con nacionalidad distinta a la española, deberán aportar la documentación acreditativa de su situación en España.

Asimismo, deberá inscribirse en la plataforma del Santander

<https://app.santanderopenacademy.com/es/program/microcredenciales-2026-i-edicion>

en el Programa “Becas Santander-Microcredenciales 2026”.

2. El plazo de solicitud será el plazo de matrícula de la microcredencial o posibles ampliaciones.

6. SELECCIÓN Y RESOLUCIÓN

Siempre que se cumplan los requisitos exigidos y exista presupuesto disponible, las ayudas se entenderán concedidas con la formalización de la matrícula, sin necesidad de un trámite administrativo adicional, en función de la orden de formalización de matrícula.

A efectos de notificación la Sección de Ayudas y Becas enviará cada trimestre al Vicerrector de Titulaciones e Innovación Docente la propuesta de concesión, quien adjudicará las becas mediante la correspondiente resolución.

Las personas interesadas podrán entender desestimadas las solicitudes de no dictarse resolución expresa en el plazo de 3 meses a contar desde el día siguiente al de final del fin del plazo de matrícula.

La resolución contendrá el listado definitivo de personas beneficiarias de las becas y su cuantía, el listado de solicitudes denegadas, la causa de denegación, y la lista de espera para el caso de existir renunciaciones.

Los listados a las que se refiere este apartado así como la resolución de adjudicación se publicarán en el tablón de la sede electrónica <https://sede.uvigo.gal/> y [en el portal de becas de](#) la web de la Universidad, con los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Las comunicaciones individuales que resulten necesarias serán realizadas a la dirección electrónica señalado en la solicitud, sin que éstas tengan la consideración de notificación.

7. RENUNCIA

La renuncia voluntaria deberá realizarse mediante el **formulario de renuncia** existente en la secretaría virtual ([formulario renuncia](#)) y ser presentado en la sede electrónica de la Universidad de Vigo <https://sede.uvigo.gal> dirigido a la Sección de Ayudas y Becas, junto con el justificante de reintegro de la cuantía correspondiente en el caso de haberse efectuado el pago.

Las renunciaciones aceptadas darán lugar a la pérdida de los derechos económicos y a la concesión de la beca a la siguiente persona de la lista de espera.

8. OBLIGACIONES

Las personas beneficiarias deberán estar matriculadas y asistir al 80% de las clases síncronas programadas.

Las personas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14.1 de la *Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, que le sean de aplicación.

9. REINTEGRO DE LAS AYUDAS Y PÉRDIDA DEL DERECHO DE COBRO TOTAL O PARCIAL

Son causas de reintegro y pérdida del derecho de cobro de estas becas:

1. No cumplir los requisitos y obligaciones recogidas en la convocatoria.
2. La ocultación de datos, alterarlos o manipular la información solicitada.

3. Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad establecidas en esta convocatoria.

La persona beneficiaria que incurra en alguna de estas causas está obligada a reintegrar a la Universidad la cantidad indebidamente percibida.

10. TRANSPARENCIA

1. De conformidad con el artículo 17 *de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno*, y con el artículo 15 de la *Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*, la Universidad de Vigo publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas, así como las sanciones que pudieran imponerse, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 *de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de Transparencia y buen Gobierno*, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Universidad de Vigo, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada Ley. Sin embargo, no será necesaria la publicación cuando el órgano que concede juzgue que se dan las previsiones del artículo 15.2.d) de la *Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia*.

11. PROTECCIÓN DE DATOS

Información sobre la política de protección de datos en

[https://www.uvigo.gal/sites/uvigo.gal/files/contents/paragraph-file/2019-11/Texto %20proteccion datos para CONVOCATORIAS bolsas.pdf](https://www.uvigo.gal/sites/uvigo.gal/files/contents/paragraph-file/2019-11/Texto%20proteccion%20datos%20para%20CONVOCATORIAS%20bolsas.pdf)